



# Asamblea General

Distr. general  
30 de mayo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 78º período de sesiones  
(19 a 28 de abril de 2017)**

**Opinión núm. 27/2017 relativa a Nguyen Ngoc Nhu Quynh  
(Viet Nam)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en su decisión 1/102, el Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el Grupo de Trabajo transmitió el 31 de enero de 2017 al Gobierno de Viet Nam una comunicación relativa a Nguyen Ngoc Nhu Quynh. El Gobierno respondió a la comunicación el 13 de abril de 2017. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Nguyen Ngoc Nhu Quynh (en adelante, Sra. Quynh) es una vietnamita de 37 años residente en Nha Trang (Viet Nam). Es madre soltera y trabaja como guía turística independiente para mantener a sus dos hijos pequeños, su madre de 60 años de edad y su abuela de 90 años, que viven con ella.

5. Según la fuente, la Sra. Quynh es defensora de los derechos humanos y bloguera. Además de activista, es coordinadora y cofundadora de la Vietnamese Bloggers Network (red vietnamita de blogueros), grupo de la sociedad civil independiente no inscrito en el registro que promueve el periodismo ciudadano y la libertad de prensa en Viet Nam. Desde 2006, la Sra. Quynh ha publicado comentarios en un blog con el seudónimo “Me Nam” (Madre Seta), divulgando así su opinión sobre cuestiones sociales, económicas, políticas y de derechos humanos a través de los medios sociales. Además de escribir en línea, la Sra. Quynh organiza y participa a menudo en actividades de promoción de la transparencia del Gobierno, la rendición de cuentas estatal, la protección del medio ambiente y otros asuntos de interés público. En 2015, recibió el galardón de Defensor de los Derechos Civiles del Año, concedido por Civil Rights Defenders, organización no internacional de derechos humanos con sede en Estocolmo.

6. La fuente informa de que, antes de su detención, la Sra. Quynh ya estaba en el punto de mira de las autoridades por sus actividades en el ámbito de los derechos humanos y había sido hostigada por estas en varias ocasiones:

a) En septiembre de 2009, la Sra. Quynh fue detenida y encarcelada diez días en Nha Trang en virtud del artículo 258 del Código Penal por “abusar de las libertades democráticas para atentar contra los intereses del Estado”. Según la fuente, tuvo que abandonar su empleo en una empresa pública de turismo a causa de la presión policial.

b) En mayo de 2013, la Sra. Quynh participó en una reunión pública de carácter pacífico para distribuir ejemplares de la Declaración Universal de Derechos Humanos y soltar globos de color verde con el lema “Nuestros derechos humanos deben ser protegidos” en la playa central de Nha Trang. Fue detenida y recluida durante un día y medio en que la interrogaron acerca de su cuenta personal en los medios sociales. La Seguridad Pública de Nha Trang, provincia de Khanh Hoa, le impuso una multa de aproximadamente 66 dólares de los Estados Unidos por sus artículos en las redes sociales.

c) En febrero de 2014, la Sra. Quynh fue detenida y amenazada por las autoridades locales después de organizar un foro público estudiantil en Nha Trang para debatir una controversia histórica entre Viet Nam y China que tuvo lugar en 1979.

d) El 29 de julio de 2014, la Sra. Quynh fue interceptada por la policía en Nha Trang cuando se dirigía a un seminario organizado por la Embajada de Australia en Hanói. Fue detenida y conducida a la Oficina de Investigación de Seguridad Ciudadana de la provincia de Khanh Hoa y sus pertenencias fueron confiscadas.

e) El 25 de julio de 2015, la Sra. Quynh fue brutalmente golpeada por la policía de seguridad mientras participaba pacíficamente en una huelga de hambre mundial con motivo de la última etapa de la campaña “Somos uno” en pro de los derechos humanos. Recibió patadas y puñetazos en la cara, lo que le causó una grave hemorragia, y posteriormente estuvo detenida durante 12 horas en la Comisaría de Seguridad Pública Ciudadana del distrito de Loc Tho, en Nha Trang.

f) El 25 de octubre de 2015, la Sra. Quynh fue secuestrada por la policía cuando estaba a punto de tomar un vuelo de Nha Trang a Saigón. En la operación intervinieron al menos 20 agentes de las fuerzas de seguridad. La fuente sostiene que ocho agentes de

policía tiraron a la Sra. Quynh al suelo haciendo un uso excesivo de la fuerza y se apoderaron de su teléfono con violencia. La autora fue obligada a subir a un vehículo y recluida una unidad de detención de la aldea de Phuoc Dong, a 20 km del centro de Nha Trang. Presentaba varias heridas abiertas. La fuente afirma que era la quinta vez desde 2014 que era detenida, hostigada o agredida.

g) El 15 de mayo de 2016, cuatro agentes de policía agredieron físicamente a la Sra. Quynh en el vestíbulo principal del Hotel New World de Saigón cuando se dirigía a una protesta en defensa del medio ambiente. Fue trasladada a la comisaría de las fuerzas de seguridad en Nha Trang, donde estuvo detenida durante 27 horas. Varios días después, el 23 de mayo de 2016, la policía detuvo de nuevo a la Sra. Quynh después de que se la viera sosteniendo un cartel que decía “¿Por qué mueren los peces?” para expresar su preocupación por la contaminación masiva del agua en las playas de Nha Trang, al parecer a causa de los vertidos tóxicos realizados por la planta siderúrgica Formosa en Ha Tinh en abril de 2016. La fuente afirma que la familia de la Sra. Quynh también fue objeto de hostigamiento por las autoridades a fin de impedir que la Sra. Quynh participara en las protestas contra esa planta.

7. En la mañana del 10 de octubre de 2016, la Sra. Quynh acompañó a la madre de otro activista de derechos humanos a la prisión de Song Lo, al sur de Nha Trang. La Sra. Quynh estaba ayudando a la mujer a presentar una solicitud para ver a su hijo, que había sido condenado en agosto de 2016 a tres años de cárcel con arreglo al artículo 88 del Código Penal por sus actividades de activismo en línea. No se le había permitido ver a su hijo desde que lo detuvieron el 27 de noviembre de 2015.

8. Según la fuente, la policía detuvo a la Sra. Quynh y a la otra mujer fuera de la prisión, a las 10 de la mañana aproximadamente. La Sra. Quynh fue esposada y trasladada de vuelta a su casa en Nha Trang, que fue registrada por la policía hasta las 3 de la tarde. La operación de registro se realizó con un importante despliegue policial. Los activistas locales trataron de acercarse al lugar, pero la policía se lo impidió acordonando la zona circundante a la vivienda. Los dos hijos pequeños, la madre y la abuela de la Sra. Quynh se encontraban en el domicilio durante el registro. Cuando concluyó la búsqueda, la policía se llevó a la Sra. Quynh esposada. La Sra. Quynh pidió a su madre que se pudiera en contacto con su abogado y le dijo que haría huelga de hambre durante la reclusión hasta que le permitieran hablar con él.

9. Durante el registro de la casa de la Sra. Quynh la policía leyó en voz alta una orden de detención y anunció que permanecería recluida mientras se estuviera investigando la acusación formulada contra ella. Un agente informó a la madre de la Sra. Quynh durante el registro de que la Sra. Quynh estaría recluida durante un año y medio (18 meses) mientras se realizaba la investigación. La familia pidió ver la orden de detención oficial, pero las autoridades se negaron a facilitar una copia.

10. La fuente afirma que la notificación de la detención y privación de libertad de fecha 10 de octubre de 2016, con el sello oficial de la Oficina de Seguridad Pública de la provincia de Khanh Hoa, se envió por correo a la familia de la Sra. Quynh, que la recibió el 12 de octubre de 2016. En la notificación se indica que la Sra. Quynh fue detenida y acusada de infringir el artículo 88, párrafo 1, del Código Penal por “realizar propaganda contra la República Socialista de Viet Nam”. La fuente señala que el artículo 88 figura en el capítulo del Código Penal relativo a la “Seguridad Nacional”, y que las personas acusadas en virtud de ese capítulo son objeto de restricciones legales mucho más estrictas de las garantías procesales, impuestas a discreción de las autoridades.

11. Según la fuente, el atestado policial (de fecha 11 de octubre de 2016, publicado en el sitio web oficial del Departamento de Policía de Khanh Hoa) confirma la detención y privación de libertad de la Sra. Quynh. En él se indica que la decisión fue aprobada por la Fiscalía provincial. También se señala que, desde 2012 hasta la actualidad, la Sra. Quynh utilizó varias páginas y cuentas en los medios sociales para “escribir, subir y compartir con frecuencia artículos y vídeos que distorsionan los lineamientos y las políticas del Partido y las leyes estatales, denigran a algunas personas y socavan la reputación de algunos organismos y organizaciones”. Más concretamente, en el documento se hace referencia a la

responsabilidad de la Sra. Quynh respecto de un documento titulado “Alto al asesinato de civiles por la policía – SKC”.

12. El 10 de octubre de 2016, en un programa emitido por la Televisión de Seguridad Ciudadana, canal oficial del Ministerio de Seguridad Pública, se informó de que entre las pruebas halladas en el domicilio de la Sra. Quynh se encontraban carteles con mensajes como “No a Formosa”, “Los peces necesitan agua potable” y “El pueblo necesita transparencia”. También se mencionó que la policía había encontrado un informe titulado “Alto al asesinato de civiles por la policía”, que contenía información sobre 31 personas que fueron encontradas muertas mientras se encontraban bajo custodia policial.

13. Los días 10 y 11 de octubre de 2016, un medio de comunicación controlado por el Estado, el Tuoi Tre News, publicó un artículo en vietnamita y en inglés sobre la detención de la Sra. Quynh. En el artículo se mencionaba que la policía estaba investigando “400 artículos publicados en Facebook” presuntamente escritos por la Sra. Quynh que, a juicio de la policía, reflejaban “una imagen pesimista y unilateral que generaba confusión en la opinión pública y erosionaba la confianza de la población [en el Estado]”. En el artículo también se hacía referencia al documento titulado “Alto al asesinato de civiles por la policía – SKC”. Se señaló que la policía había declarado que el documento constituía “un atropello a las libertades democráticas a fin de incitar a la población a rebelarse contra el Estado y el régimen, en perjuicio de la seguridad nacional y la seguridad y el orden sociales”.

14. Según la fuente, las detenciones y los juicios anteriores de defensores de los derechos humanos dan a entender que la cobertura en los medios de comunicación estatales de esos actos está en perfecta sintonía con la postura oficial del Gobierno y parece ser un elemento de la estrategia de comunicación de este en la tramitación de los procesos entablados pro motivos políticos contra defensores de los derechos humanos.

15. En la notificación de la detención y reclusión de la Sra. Quynh se señalaba que la Oficina de Seguridad Pública la tenía presa en el Centro de Detención Provincial de la Policía en Khanh Hoa. El 12 de octubre de 2016, la madre de la Sra. Quynh envió una petición por escrito al Centro de Detención de la Policía de Khanh Ho para que se autorizara a un abogado a representar a la Sra. Quynh. En la mañana del 17 de octubre de 2016, la policía convocó a la madre de la Sra. Quynh a una “reunión de trabajo” durante la cual se dio lectura a la decisión presuntamente adoptada por la Fiscalía de denegar a la Sra. Quynh su solicitud de reunirse con su abogado. La policía informó a la madre de la Sra. Quynh de que no se permite el acceso a un abogado durante la investigación. La fuente afirma que la policía se negó a proporcionar una copia de la decisión. Sin embargo, la copia en poder de la policía estaba fechada, al parecer, el 10 de octubre de 2016, día de la detención de la Sra. Quynh, y firmada por el Jefe Adjunto de la Fiscalía de la provincia de Khanh Hoa.

16. La fuente señala que el abogado de la Sra. Quynh presentó una solicitud para representarla, pero que el Gobierno no ha respondido. Según la ley, las autoridades deben explicar por qué se deniega el acceso a un abogado. Sin embargo, a pesar de varios intentos de obtener una explicación, el abogado de la Sra. Quynh todavía no ha recibido una respuesta ni se le ha permitido visitar a la Sra. Quynh en la cárcel desde su detención el 10 de octubre de 2016. Además, la Sra. Quynh no ha sido puesta a disposición judicial hasta la fecha.

17. La fuente sostiene que la Sra. Quynh ha estado reclusa en régimen de incomunicación desde su detención el 10 de octubre de 2016, y señala que el 10 de febrero de 2017 se cumplió el período de cuatro meses en que las autoridades pueden mantener legalmente detenida a una persona para investigarla. Tras el período inicial de detención, las autoridades pueden prorrogar la orden de detención, si lo consideran necesario, con el fin de proseguir la investigación, hasta 16 meses.

18. La fuente alega, además, que se han denegado a la Sra. Quynh las visitas familiares. Su madre ha intentado visitarla en prisión en varias ocasiones para llevarle alimentos y medicinas para las dolencias que padece, pero las autoridades no le permiten verla. La última vez que lo intentó, los guardas aceptaron los alimentos y las medicinas y le dijeron que se los entregarían a la Sra. Quynh. La mujer pidió una nota de su hija confirmando que

había recibido el paquete. Más tarde, los guardas le dieron una nota presuntamente firmada por la Sra. Quynh. No está claro si se trata de la firma de la Sra. Quynh ni si firmó bajo coacción, ya que el trazo parece tembloroso. La fuente no dispone de información sobre si la Sra. Quynh ha podido acceder a atención médica en prisión. Antes de su detención, la Sra. Quynh padecía úlceras y dolores abdominales, por lo que necesitaba tratamiento médico.

19. La fuente añade que la hija mayor de la Sra. Quynh está muy afectado psicológicamente por la detención, ya que presencié cómo se llevaban a su madre esposada mientras una cincuentena de agentes de las fuerzas de seguridad registraba el domicilio. Ha acudido a un psicólogo infantil. Además, toda la familia directa de la Sra. Quynh ha tenido que asumir la enorme carga que representa el cuidado de los hijos la Sra. Quynh, que aún son pequeños.

20. La fuente sostiene que la detención y reclusión prolongada de la Sra. Quynh son arbitrarias. Señala el atestado policial del 11 de octubre de 2016 como prueba de que la Sra. Quynh ha sido privada de libertad por ejercer su derecho a la libertad de expresión, amparado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. La fuente se remite al artículo 25 de la Constitución de Viet Nam, que contempla la libertad de expresión y de prensa, el derecho de reunión, el derecho de asociación y el derecho a manifestarse. Además, el artículo 30 de la Constitución establece el derecho de todas las personas a denunciar los actos ilícitos cometidos por agentes estatales y no estatales y a ser protegidas contra las represalias. La fuente sostiene que la aplicación de determinadas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal en el caso de la Sra. Quynh la priva de esas salvaguardias constitucionales.

21. La fuente también sostiene que se ha privado a la Sra. Quynh del derecho a un juicio imparcial. Su detención y reclusión prolongada contravienen el artículo 31, párrafo 4, de la Constitución, que establece que toda persona que sea arrestada, mantenida en detención, privada de libertad de forma temporal, acusada de un delito, investigada, encausada o enjuiciada tiene derecho a defenderse ella misma o a elegir a un abogado defensor o a otra persona que la defienda.

22. Además, la fuente sostiene que algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal de 2003 no se ajustan a las normas internacionales relativas al derecho a la libertad y a la seguridad personales y al derecho a un juicio imparcial con arreglo a los artículos 9 y 14 del Pacto. Los artículos 119 y 120 del Código de Procedimiento Penal de 2003 (y los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Penal modificado de 2015) determinan la duración de la investigación y la prisión preventiva. Según esas disposiciones, una persona acusada de delitos “de suma gravedad” contra la seguridad nacional, incluidos los delitos definidos en el artículo 88 del Código Penal, puede ser recluida hasta 16 meses para investigarla (es decir, cuatro prórrogas del período de cuatro meses por decisión de la Fiscalía). En virtud de la enmienda de 2015 al Código de Procedimiento Penal, el Presidente de la Fiscalía Popular Suprema está facultado para prorrogar el período de detención indefinidamente “hasta que finalice la investigación”.

23. La fuente señala también que el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal de 2003 (artículo 74 del Código modificado de 2015) establece que “si fuera necesario para mantener la confidencialidad de la investigación de los delitos de que atenten contra la seguridad nacional, los presidentes de las fiscalías decidirán que los abogados defensores participen en el procedimiento a partir del momento en que concluya la investigación”. La fuente precisa que también se puede denegar el acceso de los familiares a las personas acusadas de delitos contra la seguridad nacional y que una persona acusada de delitos relacionados con la seguridad nacional no puede recurrir la reclusión ni conseguir que un tribunal revise la necesidad de esta.

24. La fuente concluye que, consideradas en su conjunto, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal de 2003 permiten que una persona acusada de un delito contra la seguridad nacional en virtud del Código Penal permanezca recluida en régimen de incomunicación durante más de dos años. Las autoridades solo necesitan decir que están investigando o prosiguiendo la investigación de un caso para ejercer esta facultad discrecional. La fuente señala que los órganos de tratados y los titulares de mandatos de los

procedimientos especiales de las Naciones Unidas, así como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han advertido en reiteradas ocasiones de que la detención en régimen de incomunicación durante un período prolongado, sin acceso a un abogado ni a los familiares, aumenta considerablemente los riesgos de tortura y puede constituir tortura, en violación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que Viet Nam es parte desde 2015.

25. La fuente destaca que los defensores de los derechos humanos y los grupos de la sociedad civil vietnamitas, los grupos internacionales de derechos humanos, los gobiernos interesados, así como los órganos y expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado reiteradamente su preocupación en relación con el artículo 88 y otras disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal de Viet Nam. La fuente sostiene que esas disposiciones se han redactado de forma vaga y otorgan amplias facultades discrecionales a las autoridades para restringir los derechos humanos amparados por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos. Las disposiciones permiten a las autoridades inculpar, juzgar y condenar a personas que ejercen esos derechos de manera pacífica. La fuente sostiene que esas disposiciones jurídicas restrictivas no cumplen los criterios estrictos de legalidad, legitimidad, proporcionalidad y necesidad previstos en el Pacto y otros instrumentos internacionales.

26. Por último, la fuente señala que, durante varios años, se ha acusado, juzgado y encarcelado a activistas y blogueros declarados en virtud del artículo 88 del Código Penal, y que muchos de ellos han sido mantenidos en prisión preventiva prolongada y condenados en juicios que no cumplían las normas internacionales. Recuerda que el Grupo de Trabajo ha emitido numerosas opiniones y enviado varias comunicaciones junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre personas que han sido detenidas, juzgadas o encarceladas en virtud del artículo 88 del Código Penal en los últimos años.

27. El Grupo de Trabajo observa que la Sra. Quynh ya lleva más de seis meses en prisión preventiva, esto es, desde su detención el 10 de octubre de 2016.

#### *Respuesta del Gobierno*

28. El 31 de enero de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que, antes del 31 de marzo de 2017, le proporcionara información detallada sobre la situación de la Sra. Quynh en ese momento, así como las observaciones que quisiera formular en relación con las afirmaciones de la fuente. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara los motivos materiales y jurídicos que justificaban la reclusión prolongada y proporcionara información detallada para demostrar que la privación de libertad y la aparente falta de garantías procesales eran conformes con el ordenamiento jurídico interno y con las normas internacionales de derechos humanos, en particular las obligaciones jurídicas que incumbían al Estado en virtud de los tratados de derechos humanos que había ratificado.

29. El Gobierno no respondió a la comunicación hasta el 13 de abril de 2017, es decir, después del plazo establecido por el Grupo de Trabajo. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo para responder, según lo previsto en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que la respuesta del Gobierno llegó con retraso. Habida cuenta de que el Gobierno no solicitó una prórroga del plazo, tal como se prevé en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo no puede considerar que la respuesta se presentó oportunamente. Sin embargo, tal como se indica en los párrafos 15 y 16 de sus métodos de trabajo, y de conformidad con su práctica habitual, el Grupo de Trabajo puede emitir una opinión sobre la base de la información presentada por la fuente y toda la información obtenida en relación con un caso concreto. Ahora bien, el Grupo de Trabajo no considera necesario enviar la respuesta tardía del Gobierno a la fuente para que formule observaciones adicionales.

## Deliberaciones

30. Pese a no haber recibido una respuesta oportuna del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir su opinión basándose en la información facilitada por la fuente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

31. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68), sobre todo habida cuenta de que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tienen igual acceso a las pruebas y que a menudo solo el Gobierno dispone de la información pertinente. El Gobierno puede contribuir a satisfacer esa carga de la prueba presentando pruebas documentales en apoyo de sus reclamaciones<sup>1</sup>. En su respuesta, presentada fuera de plazo, el Gobierno sostiene que la Sra. Quynh fue detenida y encarcelada por la presunta comisión de delitos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, y no por el ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y de expresión. El Gobierno se remite a varias disposiciones de la legislación de Viet Nam y niega en general las alegaciones de la fuente, afirmando que se han seguido los procedimientos legales. El Grupo de Trabajo no considera esas declaraciones suficientes para refutar las alegaciones concretas formuladas por la fuente.

32. En el presente caso se plantea la cuestión de la compatibilidad del artículo 88 del Código Penal de Viet Nam de 1999<sup>2</sup> con los derechos a la libertad de opinión y de expresión, la reunión pacífica y la libertad de asociación, consagrados en el derecho internacional de derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto. El artículo 88 del Código Penal dispone lo siguiente:

“Artículo 88. Propaganda contra la República Socialista de Viet Nam

1. Se dictará una pena de entre 3 y 12 años de prisión a quien cometiere uno de los siguientes actos contra la República Socialista de Viet Nam:

a) Distribuir información propagandística, distorsionada o difamatoria contra el gobierno popular;

b) Recurrir a la guerra psicológica y difundir noticias inventadas para alimentar la confusión entre la población;

c) Elaborar, almacenar y/o distribuir documentos y/o material cultural con contenidos contrarios a la República Socialista de Viet Nam.

2. En caso de cometer delitos más graves, los delincuentes serán condenados a entre 10 y 20 años de prisión.”

33. El Grupo de Trabajo ha señalado reiteradamente en su jurisprudencia, en particular en las opiniones relativas a Viet Nam, que, aun cuando la detención y la reclusión de una persona se lleven a cabo con arreglo a la legislación nacional, debe garantizar, de conformidad con su mandato, que la detención también es compatible con el derecho internacional de los derechos humanos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véanse la opinión núm. 41/2013, párrs. 27 y 28, y *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, Fondo, sentencia, I.C.J. Reports 2010, pág. 661, párr. 55.

<sup>2</sup> La base principal para la privación de libertad en Viet Nam es el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. En noviembre de 2015, la Asamblea Nacional de Viet Nam aprobó enmiendas al Código Penal de 1999 y el Código de Procedimiento Penal de 2003. Sin embargo, en junio de 2016, las autoridades anunciaron que habían descubierto “errores técnicos” en ambas leyes y aplazaron su entrada en vigor hasta que estos hubieran sido corregidos. Por lo tanto, el Código Penal de 1999 y el Código de Procedimiento Penal de 2003 se encontraban en vigor en el momento de la aprobación de la presente opinión.

<sup>3</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 42/2012, párr. 29; núm. 46/2011, párr. 22; y núm. 13/2007, párr. 29.

34. El Grupo de Trabajo ha examinado la aplicación del artículo 88 del Código Penal en numerosos casos de privación de libertad en Viet Nam en los últimos años<sup>4</sup>. En el actual período de sesiones el Grupo de Trabajo está examinando otro caso similar relacionado con el artículo 88 del Código Penal<sup>5</sup>.

35. En todos esos casos, el Grupo de Trabajo determinó que las disposiciones del artículo 88 del Código Penal eran tan imprecisas y amplias que permitía que se impusieran penas a las personas que se habían limitado a ejercer sus derechos legítimos a la libertad de opinión y de expresión. Asimismo, señaló que el Gobierno no había argumentado que hubiera habido ningún acto violento por parte de los solicitantes ni presentado pruebas de ello y que, a falta de tal información, no cabía considerar que la imputación y condena de esas personas estuviera en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto. Además, en su informe sobre su visita a Viet Nam en octubre de 1994, el Grupo de Trabajo observó que las leyes de seguridad nacional vagas e imprecisas no distinguían entre los actos violentos que podrían constituir una amenaza para la seguridad nacional y el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>6</sup>. Pidió al Gobierno que modificara su legislación para definir claramente los delitos relativos a la seguridad nacional e indicar qué era lo que estaba prohibido sin ambigüedad.

36. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que el hecho de que la Sra. Quynh mantuviera un blog y compartiera sus opiniones sobre cuestiones de derechos humanos a través de los medios sociales, así como sus actividades como defensora del medio ambiente, están dentro de los límites de la libertad de opinión y de expresión y los derechos de reunión pacífica y de asociación amparados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19, 21 y 22 del Pacto. A falta de información convincente que indique que la Sra. Quynh ha realizado actividades de carácter violento o que su labor ha dado lugar directamente a violencia o entraña una amenaza para la seguridad nacional, el Grupo de Trabajo concluye que su detención y encarcelamiento se llevaron a cabo con el propósito de restringir sus actividades como defensora de los derechos humanos. Según el atestado policial de fecha 11 de octubre de 2016, la Sra. Quynh fue detenida con el fin de restringir la difusión de información en que se criticaba al Gobierno mediante sus actividades en línea y por otros cauces y que llamaba la atención sobre cuestiones de actualidad. De hecho, el documento que supuestamente estaba en su poder relativo detener el asesinato de civiles por la policía indica un deseo de poner fin a la violencia, no de generarla. Además, en su respuesta, el Gobierno afirma, sin pruebas que lo demuestren, que la Sra. Quynh había estado participando en la organización disidente Nguoi Viet Yeu Nuoc desde 2009, que fue patrocinada por el grupo terrorista Viet Tan para que difundiera materiales que tergiversaban la verdad e instigaban a la población y que había previsto una “revolución callejera” para derrocar al Gobierno. El Grupo de Trabajo considera que la simple asociación con la organización Viet Tan no justifica su detención<sup>7</sup>.

37. El Gobierno no presentó ninguna información que justificase que las restricciones de la libertad de expresión y reunión pacífica y el derecho de asociación previstos en los artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2, del Pacto se aplicasen en el presente caso. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 12/16, exhortó a los Estados a que se abstuvieran de imponer restricciones que no fueran compatibles con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, incluidas las restricciones a la discusión de las políticas del Gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos; las manifestaciones pacíficas o las actividades políticas, y la expresión de opiniones o discrepancias.

38. El Grupo de Trabajo observa que existe una amplia preocupación por el empleo de la legislación nacional de Viet Nam en materia de seguridad para coartar el ejercicio de los derechos humanos. Durante el examen periódico universal de Viet Nam, en febrero de 2014, se formularon 38 recomendaciones para mejorar el disfrute de la libertad de

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 26/2013, núm. 27/2012, núm. 24/2011, núm. 6/2010, núm. 1/2009 y núm. 1/2003.

<sup>5</sup> Véase la opinión núm. 26/2017.

<sup>6</sup> Véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60.

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 40/2016, núm. 26/2013 y núm. 46/2011.

opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación en Viet Nam. Varias de ellas estaban relacionadas concretamente con la revisión y derogación de las disposiciones imprecisas sobre delitos contra la seguridad nacional en el Código Penal, incluido el artículo 88, la liberación de los presos políticos, la protección de los defensores de los derechos humanos y la necesidad de aplicar las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>8</sup>.

39. Además, la aplicación de disposiciones como el artículo 88 del Código Penal para silenciar a los defensores de los derechos humanos y a otras personas que ejercen sus derechos se ha vuelto tan preocupante que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa sobre la cuestión en el que hizo especial referencia al caso de la Sra. Quynh. El Alto Comisionado instó al Gobierno de Viet Nam a que cumpliera las obligaciones que le incumben en virtud del derecho de los derechos humanos, retirara los cargos contra la Sra. Quynh y la pusiera en libertad de inmediato<sup>9</sup>.

40. En una comunicación conjunta enviada al Gobierno, los relatores especiales sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos reiteraron el llamamiento del Alto Comisionado en favor de la liberación de la Sra. Quynh<sup>10</sup>.

41. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Quynh ha sido privada de libertad únicamente por ejercer legítimamente los derechos que la asisten en virtud de los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19, 21 y 22 del Pacto. La Sra. Quynh ha sido objeto de acoso sistemático y reiterado, agresiones y detención por las autoridades durante casi ocho años, y su encarcelamiento actual es parte de un patrón de persecución por sus actividades como defensora de los derechos humanos y del medio ambiente. Por consiguiente, el caso se inscribe en la categoría II de las categorías aplicadas por el Grupo de Trabajo.

42. El Grupo de Trabajo considera también que las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto una vulneración del derecho de la Sra. Quynh a un juicio imparcial reconocido con arreglo a los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto. Más concretamente, la Sra. Quynh ha permanecido detenida más de seis meses y no ha sido llevada sin demora ante un juez, como se exige en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto. Además, durante el encarcelamiento, ni la Sra. Quynh ni su familia han tenido la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención, en contravención del artículo 9, párrafo 4, del Pacto.

43. El Grupo de Trabajo recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debería ser la excepción y no la regla; debería ser lo más breve posible y no ser preceptiva para todas las personas acusadas de un delito concreto<sup>11</sup>. Como afirmó el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales, la reclusión previa al juicio debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los tribunales deben examinar si hay alternativas a la prisión preventiva, como la libertad bajo fianza, que harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto (párr. 38).

44. No se ha realizado esa evaluación en el caso de la Sra. Quynh, ya que las autoridades no la llevaron ante un juez. De hecho, parece que las autoridades no tienen la intención de permitir la Sra. Quynh solicite su puesta en libertad, habida cuenta de la declaración realizada por un agente durante el registro del domicilio de la Sra. Quynh el

<sup>8</sup> Véase A/HRC/26/6, párrs. 143.4, 143.34, 143.115 a 118 y 143.144 a 176.

<sup>9</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20679&LangID=E>.

<sup>10</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21318&LangID=E>.

<sup>11</sup> Véanse también las opiniones núm. 40/2016, núm. 46/2015 y núm. 45/2015.

10 de octubre de 2016 de que permanecería en la cárcel durante un año medio mientras se llevaba a cabo la investigación. Además, las autoridades ya han mantenido a la Sra. Quynh recluida más allá del período inicial de cuatro meses previsto por la legislación de Viet Nam durante el cual una persona puede ser encarcelada para su investigación. La posibilidad de que las autoridades prorroguen una orden de detención por un período de hasta 16 meses, sin revisión judicial de la reclusión, si lo consideran necesario para proseguir la investigación, no es compatible con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

45. La fuente alega que una persona acusada de delitos “seguridad nacional” tipificados en el Código Penal no puede impugnar su detención ni hacer que un tribunal examine la necesidad de esta. El Grupo de Trabajo recuerda que ello no es compatible con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Grupo de Trabajo reafirmó, en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo) (en lo sucesivo, los Principios y Directrices Básicos) que el derecho previsto en el artículo 9, párrafo 4, a recurrir ante un tribunal para que este determine la legalidad de la reclusión es una salvaguardia fundamental de la libertad personal, tiene carácter absoluto y no puede suspenderse (párr. 3). Sin embargo, en el presente caso la Sra. Quynh no ha tenido acceso a su abogado ni a su familia durante más de seis meses, ni medios accesibles y eficaces para recurrir ante un tribunal, en conculcación del principio 10 de los Principios y Directrices Básicos.

46. Además, a pesar de que la familia de la Sra. Quynh y su abogado han intentado en varias ocasiones que la Sra. Quynh tuviera acceso a asesoramiento jurídico, las autoridades le siguen negando su derecho a representación letrada, en violación del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto. La policía informó a la madre de la Sra. Quynh, cuando esta trató de conseguir un abogado para su hija, que no se permitía el acceso a un abogado durante el período de investigación, y no se ha respondido a las solicitudes presentadas por el abogado de la Sra. Quynh para representarla. El Grupo de Trabajo considera que la denegación del acceso a un abogado es especialmente grave en el presente caso, puesto que la Sra. Quynh puede ser condenada a una pena de entre 3 y 12 años de prisión en virtud del artículo 88, párrafo 1, del Código Penal. El Gobierno indicó en su respuesta que la Sra. Quynh podría comunicarse con su abogado después de que terminara la investigación. Sin embargo, es evidente que eso no se ajusta a las normas internacionales, ya que la Sra. Quynh tiene derecho a asistencia letrada en todas las etapas de la detención<sup>12</sup>.

47. El Grupo de Trabajo observa que la Sra. Quynh ha sido recluida en régimen de incomunicación durante más de seis meses, en violación de su derecho a comunicarse con el mundo exterior, según se establece en las normas internacionales aplicables, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>13</sup> (véanse las reglas 58 y 61) y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>14</sup> (véanse los principios 15, 18 y 19). El Gobierno ha afirmado que la Sra. Quynh no está autorizada a recibir visitas de sus familiares con arreglo a la legislación de Viet Nam aplicable porque se trata de un caso de seguridad nacional. El Grupo de Trabajo señala que ello no es compatible con las normas internacionales de derechos humanos mencionadas *supra*.

48. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo concluye que esas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad de la Sra. Quynh carácter arbitrario conforme a lo dispuesto en la categoría III aplicada por el Grupo de Trabajo.

49. El Grupo de Trabajo está particularmente preocupado por la salud de la Sra. Quynh, que sufre de úlceras y dolores abdominales que requieren tratamiento médico. El Grupo de Trabajo recuerda a Viet Nam que, según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la

<sup>12</sup> Véase A/HRC/30/37, anexo, principio 9.

<sup>13</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

<sup>14</sup> Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

dignidad inherente al ser humano. Ello incluye la prestación de atención médica adecuada a las personas recluidas. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que ponga inmediatamente en libertad a la Sra. Quynh y para que esta reciba la atención médica que necesita tras su liberación. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la integridad psicológica de la familia de la Sra. Quynh, habida cuenta de la presión que supone cuidar a sus hijos, que aún son pequeños, en su ausencia, así como del trauma sufrido en particular por la hija mayor como consecuencia del registro policial del domicilio y la detención de su madre.

50. Este es solo uno de varios casos sometidos al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en Viet Nam<sup>15</sup>. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>16</sup>. El Grupo de Trabajo acogería con agrado la posibilidad de dialogar de manera constructiva con el Gobierno acerca de cuestiones como las disposiciones vagas e imprecisas sobre los crímenes y delitos de seguridad nacional, y la denegación de los derechos relativos a un juicio imparcial, que siguen dando lugar a privación arbitraria de la libertad en Viet Nam.

51. El 15 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno para realizar una visita al país como seguimiento de la visita a Viet Nam en octubre de 1994. En su respuesta de 23 de junio de 2015, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que tiene previsto invitar a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales que ya habían solicitado una visita, pero que estudiaría la posibilidad de cursar una invitación al Grupo de Trabajo en el momento oportuno. Habida cuenta de las constantes expresiones de preocupación acerca de la privación arbitraria de libertad en Viet Nam, el Gobierno tal vez estime que este es el momento oportuno para colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos a fin de armonizar sus leyes y prácticas con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

### Decisión

52. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Nguyen Ngoc Nhu Quynh es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21 y 22 del Pacto, y se inscribe en las categorías II y III.

53. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Quynh sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

54. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular el riesgo de deterioro de la salud de la Sra. Quynh y el bienestar psicológico de su familia, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Quynh inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

55. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a velar por que se lleve a cabo una investigación exhaustiva de las circunstancias relativas a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Quynh y a tomar medidas apropiadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

56. El Grupo de Trabajo exhorta también al Gobierno, como parte de la revisión en curso del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, a armonizar el artículo 88 del Código Penal con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con los

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 26/2017, núm. 26/2013, núm. 27/2012, núm. 24/2011, núm. 6/2010, núm. 1/2009 y núm. 1/2003.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22.

compromisos asumidos por Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

### **Procedimiento de seguimiento**

57. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad a Nguyen Ngoc Nhu Quynh y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se le han concedido indemnizaciones u otras reparaciones;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de Nguyen Ngoc Nhu Quynh y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Viet Nam con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

58. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

59. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

60. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>17</sup>.

*[Aprobada el 25 de abril de 2017]*

---

<sup>17</sup> Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.